REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO SOCIAL DE BANCO "DESARROLLO DE LOS PUEBLOS" S.A. CODESARROLLO



REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO SOCIAL DE BANCO "DESARROLLO DE LOS PUEBLOS" S.A. CODESARROLLO

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN	5
ARTÍCULO PRIMERO Naturaleza Jurídica, Denominación y Nacionalidad	5 6
CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, RESERVAS, RENDIMIENTOS Y RECURSOS	6
ARTÍCULO QUINTO Capital Autorizado, suscrito y pagado	7 7 7
CAPÍTULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	8
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO Estructura de gobierno y administración de la Entidad	8
TÍTULO PRIMERO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	8
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO De las Juntas Generales Ordinarias	0
y ExtraordinariasARTÍCULO DÉCIMO TERCERO De las Juntas Universales	8 9
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO Convocatorias	
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO Instalación de la Junta General de Accionistas	
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO Quórum Especial de la Junta General de Accionistas	
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO Representación	
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO Quórum de Votación	
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO Prohibición	
ARTÍCULO VIGÉSIMO Atribuciones	
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO Actas	
ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO Derechos y Deberes de los Accionistas	13
TÍTULO SEGUNDO DIRECTORIO	14
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO Composición y designación del Directorio	
y vocales	
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Dirección	
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO Quórum y Decisiones	
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO Período de funcionesARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO Sesiones y Convocatorias	
ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO Sesiones y Convocatorias	
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO ACTIDUCIONES	10
causas de remoción del Directorio	12

ARTÍCULO TRIGÉSIMO Deberes y derechos de los miembros del Directorio	19
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO Responsabilidad social ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO Comités	
ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO:- CONTIGES	
TÍTULO TERCERO NORMAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	21
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO Código de Buen Gobierno Corporativo	
y Código de Éticay	21
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO Estructura	22
TÍTULO CUARTO PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO	22
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO Presidente y Vicepresidente	22
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO Atribuciones	22
TÍTULO QUINTO GERENTE GENERAL	22
ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO Gerente General	22
ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO Atribuciones	
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO Prohibición	
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO Responsabilidad	
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO Requisitos para ser Gerente General	26
CAPÍTULO CUARTO:	
OPERACIONES	27
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO De las operaciones	27
CAPÍTULO OUINTO:	
CONTROL Y AUDITORIA	27
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO Control	
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO Auditor Interno ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO Auditor Externo	
ANTICOLO COADRAGESINO SENTO. Additor Externo	∠ /
CAPÍTULO SEXTO:	
NORMAS DE SOLVENCIA Y PRUDENCIA FINANCIERA	28
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO Sobre la solvencia y prudencia financiera	28
AKTICOLO COADRAGESIMO SEPTIMO. SObre la solvencia y prudericia milanciera	20
CAPÍTULO SÉPTIMO:	
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	29
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO Disolución y liquidación	20
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	

REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO SOCIAL DE BANCO "DESARROLLO DE LOS PUEBLOS" S.A. CODESARROLLO

CAPÍTULO PRIMERO:

NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Naturaleza Jurídica, Denominación y Nacionalidad.- Es una entidad financiera privada, de nacionalidad ecuatoriana, cuya denominación es BANCO "DESARROLLO DE LOS PUEBLOS" S. A. CODESARROLLO, que se regirá por las normas del Código Orgánico Monetario y Financiero, por las Resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, las Resoluciones dictadas por la Superintendencia de Bancos, las demás leyes de la República del Ecuador y por el presente Estatuto Social. En los actos que realice podrá utilizar indistintamente su denominación completa o bien Banco CODESARROLLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social.- Banco CODESARROLLO tiene por objeto social efectuar todas las actividades y operaciones permitidas a los bancos por el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás leyes ecuatorianas. En el cumplimiento de su objeto social apoya prioritariamente el desarrollo local sostenible e integral de la población marginada del Ecuador en las áreas populares, rurales y urbanas, a través de la prestación de productos y servicios financieros de calidad, para lo cual procurará:

- **a)** Impulsar el desarrollo económico, social y cultural de sus clientes, accionistas y de las comunidades, mediante la prestación de productos y servicios financieros;
- b) Fortalecer las finanzas populares, las organizaciones de la economía popular y solidaria y las organizaciones relacionadas con el desarrollo rural y urbano, económico, social y cultural; fomentar, a través de sus servicios, los principios de autoayuda, autogestión, autocontrol, solidaridad y participación, enmarcados dentro de la honradez y la ética, como base fundamental del funcionamiento y desarrollo de la comunidad;
- c) Impulsar el establecimiento y el funcionamiento de las estructuras financieras locales y de micro, pequeñas y medianas empresas y organizaciones de la economía popular y solidaria que propicien el desarrollo socioeconómico en los sectores populares, rurales y urbanos;

- **d)** Estimular el hábito del ahorro entre la población rural y urbano popular, canalizando los recursos a inversiones productivas y a una distribución equitativa del crédito:
- e) Integrarse con otras entidades nacionales y extranjeras que cumplan actividades similares o tengan objetivos similares en el campo del desarrollo sostenible, dando prioridad a entidades pertenecientes al sector financiero de la economía popular y solidaria; y,
- **f)** Realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole permitidos por las leyes ecuatorianas.

ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal del BANCO "DESARROLLO DE LOS PUEBLOS" S. A. CODESARROLLO es Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias, ventanillas de extensión de servicios, u otras oficinas en el país, o en el exterior, por resolución del Directorio y previo el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO.- Plazo de duración.- El plazo de duración del Banco es de cien años contados a partir de la inscripción como Banco en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

CAPÍTULO SEGUNDO:

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, RESERVAS, RENDIMIENTOS Y RECURSOS

ARTÍCULO QUINTO.- Capital Autorizado, suscrito y pagado.- El capital autorizado del Banco es CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$45.500.000); las variaciones del capital autorizado serán resueltas, observando los preceptos legales, por la Junta General de Accionistas. El capital suscrito y pagado hasta el límite del capital autorizado podrá aumentarse en la forma y condiciones que resuelva el Directorio, de acuerdo con la Ley, las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y la normativa que expida la Superintendencia de Bancos. Los accionistas que aparezcan registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la entidad, a la fecha en la que se publique por la prensa el llamado al aumento de capital, tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada aumento de capital suscrito así como para recibir el certificado de preferencia.

ARTÍCULO SEXTO.- De las Acciones y Accionistas.- Las acciones serán ordinarias y nominativas, tendrán un valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00). Los títulos o certificados de las acciones serán numerados y firmados física o electrónicamente por el Presidente del Directorio y por el Gerente General o quienes los subroquen. Cada acción da derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas. El Banco podrá emitir títulos que representan cualquier número de acciones. Las acciones serán indivisibles. La responsabilidad del accionista se limita al monto de sus acciones. Se considera propietario de las acciones del Banco a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Para el caso de transferencia, transmisión o gravamen de acciones, deberá cumplirse con lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las resoluciones emitidas por la Junta de Política de Regulación Financiera, las resoluciones dictadas por la Superintendencia de Bancos, las demás leyes de la República del Ecuador y por el presente Estatuto Social.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Pérdida o Destrucción.- En el caso de pérdida o destrucción de títulos de acciones, se emitirán los correspondientes duplicados de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico Monetario y Financiero, resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, las normas dictadas por la Superintendencia de Bancos, las demás leyes de la República del Ecuador y por el presente Estatuto Social.

ARTÍCULO OCTAVO.- Conformación del Patrimonio.- El patrimonio de CODESARROLLO se conforma de la diferencia del activo menos el pasivo, y mantendrá en todo tiempo una relación adecuada entre su patrimonio técnico y la suma ponderada por riesgo de sus activos y contingentes de conformidad con la ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Composición del patrimonio técnico.- El patrimonio técnico del Banco estará constituido, entre otros, por: Uno.- La suma del capital suscrito y pagado; Dos.- Las Reservas; Tres.- Las utilidades o excedentes del ejercicio corriente que resuelva la Junta General de Accionistas en concordancia con las disposiciones de la Superintendencia de Bancos, una vez cumplidas las obligaciones laborales y tributarias; Cuatro.- El fondo irrepartible de reserva legal; Cinco- Las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores; Seis.- Los Aportes a futuras capitalizaciones; y, las Obligaciones convertibles sin garantía específica, de acuerdo con las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera. Del patrimonio técnico constituido se deducirá lo siquiente:

- 1) La deficiencia de provisiones, amortizaciones y depreciaciones requeridas; y,
- **2)** El deterioro de otras partidas que el Banco no haya reconocido como pérdidas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Reservas, rendimientos y recursos.- El Banco constituirá un fondo de reserva legal que ascenderá al menos al porcentaje del capital suscrito y pagado determinado por el Código Orgánico Monetario y Financiero. Para formar está reserva legal, el Banco destinará por lo menos el porcentaje de sus utilidades anuales señalado en el Código Orgánico Monetario y Financiero sin perjuicio que, por decisión del Directorio o la Junta General de Accionistas según corresponda, se constituyan otras reservas que tengan el carácter de especiales o facultativas, formadas por la transferencia de las utilidades al patrimonio. El rendimiento de una acción será medido cada año fiscal, basado en los resultados de la gestión del banco, mediante dividendos. Los nuevos aportes de capital se generan mediante emisión de acciones ordinarias.

CAPÍTULO TERCERO:

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Estructura de gobierno y administración de la Entidad.- La Junta General de Accionistas es el órgano de gobierno supremo de Banco CODESARROLLO, el que será administrado por el Directorio, el Gerente General y demás órganos y funcionarios determinados en la Ley y este Estatuto.

TÍTULO PRIMERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- Dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, se reunirá la Junta General Ordinaria de Accionistas en la forma y para los efectos señalados en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, y la normativa que expida la Superintendencia de Bancos, con el fin de conocer y resolver sobre el informe del Directorio relativo a la marcha del negocio, los estados financieros y la distribución de las utilidades, los informes de los Auditores Externo e Interno y del Comisario del Banco. Así como tratar otros temas normativos y relevantes para el funcionamiento del Banco. Las Juntas Generales Extraordinarias se

reunirán en cualquier época del año. En ellas no podrán tratarse sino los asuntos para los cuales fue expresamente convocada, salvo lo prescrito en la Lev.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - De las Juntas Universales.- La Junta General de Accionistas se instalará sin necesidad de convocatoria y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado del Banco, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y suscriban el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Convocatorias.- La convocatoria para la Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, con al menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Para este efecto no se contarán ni el día de la publicación ni el día fijado para la reunión. La convocatoria contendrá la determinación del lugar, día, hora, objeto de la reunión, llamamiento a los accionistas, expresa mención del nombre del Banco y si se trata de segunda o tercera convocatoria cuando corresponda. El auditor externo será convocado especial e individualmente en el mismo aviso en el que se haga la convocatoria a la Junta General de Accionistas, a través de un llamamiento expreso de conformidad con la Ley. Las convocatorias serán efectuadas por el Presidente del Directorio, el Gerente General o por el auditor externo (Comisario), según el caso, de conformidad con la Ley y el Estatuto. Si los accionistas concurrentes a la primera convocatoria no tuvieren la representación de al menos, la mitad más uno de las acciones en circulación se hará una segunda convocatoria, con al menos ocho días de anticipación, en la que se advertirá que la Junta General se instalará con los accionistas que concurran, sea cual fuere su número y representación conforme a lo previsto en la Ley y este estatuto. Entre la primera y segunda convocatoria no debe transcurrir menos de ocho días ni más de treinta desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando hubiere lugar a la tercera convocatoria, ésta no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y se hará mediante nuevo aviso. Para el caso de la segunda o tercera convocatoria, se hará constar que la Junta General se celebrará con el número de accionistas que concurran, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Instalación de la Junta General de Accionistas.- El quórum de instalación de la Junta General se establecerá sobre la base del capital pagado representado por las acciones que tengan o no derecho a voto. El Secretario de la Junta comenzará a formar la lista de asistentes al iniciar la hora para la que fue convocada la reunión y dejará constancia de que se ha completado el quórum de instalación en el momento en que ello ocurra. Transcurrida media hora desde aquella que fue señalada en la convocatoria, sin que se haya obtenido el quórum, la Junta se tendrá por no realizada y el secretario o quien hiciere sus veces, dejará constancia escrita del particular.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Quórum Especial de la Junta General de Accionistas.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital autorizado o disminución del capital autorizado, suscrito y pagado, la fusión, la transformación, la conversión, la escisión, la ampliación del plazo, la disolución anticipada del Banco, la reactivación en caso de encontrarse en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación al estatuto social, habrá de concurrir a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. Para los casos determinados en este artículo, iguales requisitos se cumplirán si se trata de una segunda y tercera convocatoria, bastando la representación de la mitad del capital pagado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Representación.- El accionista tiene como derecho fundamental intervenir en las Juntas Generales, por lo cual podrá comparecer en forma personal o representado por otra persona a través de poder especial o general incorporado a instrumento Público o por medio de instrumento privado, otorgado a favor de otro accionista o de un tercero; documento que se presentará a la Junta en original o adjunto al correo del accionista representado, debiendo incorporarse en original al acta. Si el poder se otorga por instrumento privado y se remitiere adjunto al correo electrónico, el apoderado responderá frente a la entidad financiera por su autenticidad y legitimidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en caso de falsedad.

El accionista podrá comparecer mediante videoconferencia a las Juntas Generales. Para el efecto, dejará constancia de su comparecencia mediante correo electrónico dirigido al Presidente o Secretario de la Junta y/o mediante el registro en el formulario que el Banco pondrá a su disposición. El accionista será el único responsable de que su presencia se perfeccione a través de comunicación telemática.

La representación es indivisible y por lo tanto no podrá concurrir, deliberar y votar en junta más de un representante por el mismo representado. Se deja a salvo el derecho del accionista para que se reincorpore a la Junta General de Accionistas en cualquier momento para reasumir de manera directa el ejercicio de su derecho, sin embargo, no podrá modificar el voto ya emitido por su representante, salvo que la Junta haya reconsiderado el asunto. El auditor externo, los administradores y los miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización del Banco no podrán ser designados representantes convencionales de un accionista en la Junta General; tampoco podrán serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta General. Esta prohibición no comprende a los representantes legales de los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Quórum de Votación.- Los accionistas tendrán derecho a voto en las Juntas Generales en proporción al capital pagado de sus acciones. Cada acción pagada dará derecho a un voto. Los accionistas que comparezcan a las Juntas a través de video conferencia deberán consignar su voto en la forma que el Banco determine para el efecto, siempre en cumplimiento a la normativa vigente. sin perjuicio de que el pronunciamiento o votación del accionista quede grabado. Las resoluciones y acuerdos que adopte la Junta General de Accionistas se tomarán, previa moción y deliberación, con la mayoría de los votos del capital pagado asistente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones de los accionistas facultados para votar se sumarán a la mayoría numérica. Salvo los casos especiales en que se requiera de una mayoría distinta, según la Ley o este Estatuto. Las resoluciones así adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los ausentes o disidentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Prohibición.- Los miembros del Directorio, el Gerente General, Auditores y cualquier otro personero o funcionario que hubieren sido designados conforme a este Estatuto, no podrán votar en: la aprobación de los balances; en las deliberaciones respecto a la responsabilidad de cada uno de ellos; y, en las operaciones que tengan intereses opuestos a los del Banco. Sin embargo, en el caso que los personeros prohibidos de votar fuesen accionistas del Banco, podrán intervenir en las discusiones previas a las votaciones relativas a lo que les está prohibido votar. La prohibición de voto antes citada no se computará, bajo ninguna consideración, como abstención en el momento que el Secretario de la Junta proclame los resultados

de las votaciones en que tales prohibiciones tengan incidencia. Por lo tanto, cuando la junta general pase a tratar los asuntos referidos en este artículo, los accionistas que no tuvieren prohibición de votar constituirán el ciento por ciento del capital social o capital pagado concurrente, en su orden.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Atribuciones.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:

- a) Aprobar los informes del Directorio sobre la marcha del negocio;
- **b)** Aprobar los estados financieros y opinar sobre estos, bajo su responsabilidad;
- c) Aprobar la distribución de utilidades propuestas por el Directorio;
- d) Aprobar los informes anuales de los auditores interno y externo;
- **e)** Enviar al organismo de control los informes señalados en los numerales precedentes, de conformidad con las normas que emita;
- **f)** Elegir y remover a los Directores Principales y Suplentes, en la forma prevista en este estatuto, a los Auditores Externo e Interno;
- **g)** Aprobar la política referente al nivel de remuneraciones y compensaciones de funcionarios de primera y segunda línea.
- h) Acordar la ampliación o disminución del plazo de duración del Banco;
- i) Aprobar el aumento o disminución del capital autorizado;
- j) Aprobar la disminución del capital suscrito y pagado;
- **k)** Aprobar la fusión, escisión o traspaso de la totalidad de activos del Banco;
- I) Reformar el Estatuto Social del Banco;
- **m)** Elegir a los representantes y sus suplentes de la Junta que integrarán el Comité de Retribuciones y el Comité de Ética.
- **n)** Resolver, con fuerza obligatoria, sobre las dudas en la aplicación de las disposiciones de este Estatuto;

- **o)** Dictar las políticas generales para que el Directorio aplique principios de responsabilidad social y de buen gobierno corporativo;
- **p)** Resolver sobre cualquier otro asunto que el Directorio o los accionistas sometan a su consideración, y que conste en la convocatoria;
- **q)** Las demás contempladas en la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Actas.- Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas se extenderán cronológicamente v en idioma castellano y se llevarán en el Libro correspondiente o en hojas móviles foliadas escritas en el anverso y reverso que se adicionarán a dicho libro, e irán firmadas por el Presidente, quien las presidirá, y el Secretario. Actuará como Secretario el Gerente General v a falta de éste la persona que sea designada por la Junta General de Accionistas. El acta de la Junta General de Accionistas se archivará juntamente con un archivo digital que garantice su preservación y disponibilidad. Todas las sesiones de las Juntas generales de accionistas deberán grabarse en audio o en audio y video y será responsabilidad del secretario de la Junta incorporar el archivo informático al respectivo expediente. Será obligación del Secretario de la Junta remitir dentro de los doce días siguientes a la celebración de la Junta, una copia certificada del acta de la Junta y del expediente completo de la misma a la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- Derechos y Deberes de los Accionistas.- Son derechos y deberes fundamentales de los accionistas:

- 1) Ejercer la calidad de accionista;
- 2) Participar en los beneficios sociales;
- **3)** Intervenir en las Juntas Generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto según lo establecido en el presente Estatuto;
- **4)** Integrar los órganos de administración o fiscalización si fueren elegidos en la forma prescrita por la ley y este Estatuto;
- **5)** Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital;
- **6)** Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos en los casos establecidos en la normativa legal vigente;

- **7)** Negociar sus acciones en base a los procedimientos establecidos por el Banco:
- **8)** Disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General;
- 9) Examinar en el domicilio social la documentación que se presenten en las Juntas Generales, Informe del Directorio, balances, estados financieros, actas, libros y otros, ya sea previo la celebración de las mismas o en el momento que el accionista lo considerare conveniente a sus intereses;
- **10)** Concurrir personalmente o por representación a las sesiones de Junta General;
- 11) Los demás, que establezcan las leyes y el presente Estatuto.

TÍTULO SEGUNDO.- DIRECTORIO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Composición y designación del Directorio y vocales.- El Directorio estará integrado por un número impar de miembros principales, designados por la Junta General de Accionistas, no menor de cinco ni mayor de nueve miembros elegidos por la misma Junta. La Junta designará igual número de Directores Suplentes. No podrán ser Directores principales ni suplentes quienes estuvieren impedidos por Ley.

Sin perjuicio de que la designación de los vocales observe el procedimiento determinado a continuación, se procurará que los distintos sectores de los que provienen o representan los accionistas, estén representados en el Directorio. En la designación de los directores tanto principales como suplentes, se garantizará el derecho de la minoría, de acuerdo con las normas que dicte el Organismo de Control.

La fórmula para la designación de los vocales del Directorio será la siguiente. El número de votos que represente el capital pagado presente en la sesión se dividirá para el número de miembros principales a elegirse. El resultado constituirá el cuociente que dará derecho para que un accionista, por sí o a nombre de un grupo de accionistas presentes, designe a un director principal y a su respectivo suplente. El accionista o grupo de accionistas tendrá derecho a designar tantos directores principales y suplentes cuantos dicho cuociente esté comprendido en el

número de votos a que tenga derecho. No se aplicará el procedimiento indicado si una lista de candidatos recibe el apoyo unánime de los accionistas presentes. La designación de directores se notificará a la Superintendencia de Bancos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Dirección.- El Directorio estará presidido por su Presidente y en ausencia de éste por su Vicepresidente, y a falta de ambos intervendrá el vocal que designe el Directorio. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente General, sin derecho a voto, o la persona que sea designado para ejercer estas funciones por el propio Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Quórum y Decisiones.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Cada Director tendrá derecho a un voto y las resoluciones serán tomadas por el voto de la mayoría de los participantes. En caso de empate el Presidente dirimirá. El Gerente General asistirá a las sesiones del Directorio con voz, pero sin voto. También podrán concurrir otros funcionarios cuando los temas a tratarse requieran de su participación. Las vacantes que se produzcan por ausencia de miembros principales del Directorio serán llenados por sus suplentes hasta que sean nombrados en la siguiente Junta General, según lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Período de funciones.- Los Directores Principales y Suplentes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; aún vencido el período para el cual fueron elegidos, continuarán en el cargo hasta ser legal y debidamente reemplazados y que los nuevos hayan tomado posesión de su cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Sesiones y Convocatorias.- El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes. Extraordinariamente, cuando sea convocado. Las convocatorias las realizará el Presidente, quién haga sus veces, o el Gerente General, mediante carta, o correo electrónico, con al menos dos días de anticipación a la fecha prevista para la reunión; no obstante, podrá sesionar válidamente cuando participen todos los vocales. Los Directores podrán participar en las sesiones a través de vídeo conferencia, vía telefónica u otros medios que permitan expresar sus opiniones y decisiones sobre los asuntos tratados; dichas intervenciones implicarán que se les considere como presentes en la reunión respectiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Atribuciones.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Velar que se cumpla estrictamente con el objeto social del Banco y, especialmente, con la misión de buscar el fortalecimiento económico y social de las organizaciones populares, vinculadas con el desarrollo rural y urbano marginal y dictar las políticas correspondientes para esta finalidad;
- **b)** Elegir, de entre sus miembros, al Presidente y al Vicepresidente del Directorio fijar sus remuneraciones conforme la política de retribuciones aprobada por la Junta General de Accionistas y resolver sobre sus renuncias a tales funciones:
- **c)** Designar al Gerente General, fijar su remuneración previo informe del Comité de Retribuciones y resolver sobre su renuncia o remoción;
- **d)** Conformar los Comités o las comisiones que por disposición de la Superintendencia de Bancos son necesarios, y los que, a juicio del Directorio o a solicitud del Gerente General, se juzgue conveniente integrar para el cumplimiento de los objetivos específicos del Banco y en este último caso señalar las facultades de los mismos:
- e) Aprobar el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Código de Ética;
- f) Aprobar el Programa de Educación Financiera que aplicará el Banco, anualmente actualizar las estrategias y conocer sobre los avances e implementación del programa. Respecto de los resultados del Programa de Educación Financiera el Directorio deberá informar anualmente a la Junta General de Accionistas y a la Superintendencia de Bancos, dentro de los plazos que determine la normativa aplicable;
- g) Aprobar el aumento de capital suscrito y pagado del Banco;
- h) Autorizar la concesión de mandatos, a solicitud del Gerente General;
- i) Resolver sobre la apertura o cierre de oficinas, sucursales, agencias y ventanillas de extensión de servicios;
- **j)** Considerar y aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y el presupuesto del Banco, en el que se incluirá un rubro para la ejecución del Programa de Educación Financiera;

- **k)** Autorizar al Gerente General para que intervenga en la adquisición y venta de inmuebles, así como en todo acto o contrato relativo a esa clase de bienes que implique transferencia de dominio del o a favor del banco, cuando se graven tales bienes de propiedad del mismo;
- I) Examinar la contabilidad, cuentas y balances y someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas lo que por Ley o por este Estatuto le corresponda conocer;
- **m)** Informar anualmente a la Junta General de Accionistas sobre el estado financiero del Banco y sugerir las medidas y políticas para la mejor dirección y administración de los negocios sociales; así como proponer el reparto de utilidades, el incremento del fondo de reserva y la creación de reservas especiales;
- n) Resolver sobre el pago de dividendos anticipados, sujetos a las condiciones determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y a las normas expedidas por la Superintendencia de Bancos; o) Fijar los cupos para las operaciones de crédito, sujetándose para ello a las limitaciones legales;
- p) Aprobar los reglamentos internos;
- **q)** Conocer y resolver sobre todos los asuntos relativos al negocio y marcha del Banco que no sean de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas o del Gerente General, debiendo informar a la próxima Junta General lo tratado y resuelto en uso de esta facultad, así como ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todos los deberes que la Ley y este Estatuto le señale;
- **r)** Conocer y resolver sobre el contenido y cumplimiento de las comunicaciones de la Superintendencia de Bancos referentes a disposiciones, observaciones, recomendaciones e iniciativas sobre la marcha del Banco;
- **s)** Analizar y aprobar las políticas del Banco, controlar su ejecución, y los informes de riesgo;
- t) Aprobar las operaciones activas y contingentes que individualmente excedan el 2% del patrimonio técnico, y sus garantías, y conocer las operaciones pasivas que superen dicho porcentaje;

- u) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, las Regulaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, las normas de la Superintendencia de Bancos, las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; v)Designar a los peritos valuadores y a la firma Calificadora de Riesgos sujetos a calificación previa por parte de la Superintendencia de Bancos; w)Emitir opinión, bajo su responsabilidad, sobre los estados financieros y el informe de Auditoría Interna, que deberá incluir la opinión del auditor, referente al cumplimiento de los controles para evitar actividades ilícitas, el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo. La opinión del Directorio deberá ser enviada al organismo de control observando las instrucciones dispuestas para el efecto:
- **x)** Presentar los informes que le sean requeridos por los organismos de control; y,
- y) Ejercer las demás atribuciones que establezcan las Resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, las normas del Código Orgánico Monetario y Financiero, las Resoluciones dictadas por la Superintendencia de Bancos, las demás leyes de la República del Ecuador y las del presente Estatuto Social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Requisitos, impedimentos y causas de remoción del Directorio.- Para el ejercicio del cargo de Director, se deberá: Cumplir con los requisitos establecidos en las normas de carácter general emitidas por la Superintendencia de Bancos, y la Junta de Política y Regulación Financiera, las cuáles prevalecerán sobre las disposiciones de este estatuto, principalmente:

- a) Tener título universitario en profesiones relacionadas con las funciones que desempeñarán, o a falta de este, acreditar experiencia en campos relacionados o afines al manejo o conducción de instituciones del Sistema Financiero de mínimo cinco años de acuerdo a las exigencias de la normativa vigente;
- **b)** Acreditar la probidad e idoneidad en el ejercicio de su profesión, experiencia en el manejo de entidades del sector financiero y en la administración de riesgos;
- **c)** No estar incursos en causa legal de incapacidad, impedimento, prohibición o incompatibilidad contenidos en la legislación vigente, especialmente en lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero: Impedimentos y causas de remoción.

Los miembros del Directorio, vocales principales y suplentes, podrán ser removidos de su cargo por haber sido declarados inhábiles por causas supervenientes a su posesión. Los miembros del Directorio podrán ser removidos, por las causales determinadas para la remoción de los miembros del Directorio establecidas en el Código Orgánico Monetario Financiero. En caso de remoción, la junta general de accionistas actuará de conformidad con le ley para la designación de los nuevos directores.

No podrán ser miembros del Directorio del Banco:

El Gerente General, apoderados generales, auditores interno y externo, las personas naturales y jurídicas que realicen trabajos de apoyo a la supervisión y más funcionarios y empleados del banco, cualquiera sea su denominación y de sus empresas subsidiarias o afiliadas de aplicar; Los directores, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras entidades de la misma especie;

Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional; Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el organismo de control;

Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera; Quienes estuviesen litigando en contra de la entidad;

Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida; El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un director principal o suplente, vocal y administradores del banco; y

Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Deberes y derechos de los miembros del Directorio.- Se consideran deberes y derechos de los miembros del Directorio, representantes legales y administradores, como mínimo los siguientes:

- 1) Deber de Diligencia: Los miembros del Directorio, representantes legales y administradores deberán cumplir y hacer cumplir los deberes impuestos por las leyes y por el presente estatuto con el propósito de adoptar las decisiones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Banco, la protección de los intereses del público y de los trabajadores;
- 2) Deber de Lealtad: Los miembros del Directorio, representantes legales y administradores deberán obrar de buena fe en interés del Banco, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos, imponiendo principios de ética, equidad y comercio justo;
- **3)** Deber de Comunicación y Tratamiento de los Conflictos de Interés: Los miembros del Directorio, representantes legales y administradores deberán comunicar a los cuerpos colegiados cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener frente al interés general del Banco. En caso de existir conflicto de interés en algún tema que se presente al Directorio o en los comités en que participe, el Director, representante legal o administrador deberá abstenerse de votar;
- **4)** Deber de no Competencia: Los miembros del Directorio, representantes legales y administradores deberán comunicar la participación accionarial que tuvieren en el capital de las entidades de la competencia, así como los cargos y funciones que ejercen en la misma;
- 5) Deber de Confidencialidad: Los miembros del Directorio, representantes legales y administradores en el ejercicio de su cargo y después de cesar en el ejercicio de sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio de su cargo;
- 6) Deber de Uso de los Activos: Los miembros del Directorio, representantes legales y administradores no podrán utilizar para su uso personal los activos del banco, ni tampoco valerse de su posición para obtener una ventaja patrimonial; y,
- 7) Derecho de Información: Para el adecuado desempeño de sus funciones, los miembros del Directorio, representantes legales y administradores podrán exigir información sobre cualquier aspecto del Banco, examinar los estados financieros, registros, documentos, contactar con los responsables de las distintas áreas, salvo que se trate de información confidencial. La información que reciban los

miembros del Directorio deberá ser suficiente y proporcionada con la debida antelación a fin de que la instancia correspondiente adopte las decisiones pertinentes con el debido conocimiento y oportunidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Responsabilidad social.- Los principios básicos de responsabilidad social que rigen la gestión empresarial son: cumplimiento de la Ley; comportamiento ético; respeto a las preferencias de los grupos de interés; rendición de cuentas y transparencia. Para la aplicación de estos principios y asegurar un buen gobierno corporativo, el Directorio emitirá las políticas y los procesos que permitirán la ejecución de las disposiciones estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones que permitan garantizar un marco eficaz para las relaciones de propiedad y gestión, de transparencia y de rendición de cuentas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Comités.- El Directorio podrá constituir Comités de carácter consultivo que tendrán por objeto asesorar a dicho cuerpo colegiado en la determinación de la política y estrategia que permitan una buena administración del Banco.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Rol del Directorio.- El Directorio aprobará, revisará y supervisará las estrategias del banco, los planes de acción, los presupuestos anuales, la aprobación de los objetivos a corto y mediano plazo, y el control y seguimiento mensual de los resultados del Banco. También será responsable de asegurar que los altos directivos realicen sus operaciones cotidianas de forma eficaz y oportuna de acuerdo con las estrategias, políticas y procedimientos del Banco, promoviendo una cultura de administración de riesgos sana, de cumplimiento de obligaciones asumidas y de un tratamiento justo a los clientes; y suministrar información veraz, adecuada y oportuna a los accionistas, incorporando procedimientos adecuados a las mejores prácticas corporativas.

TÍTULO TERCERO,- NORMAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Código de Buen Gobierno Corporativo y Código de Ética.- Las políticas y procesos destinados a asegurar los principios básicos de responsabilidad social que rige a la gestión del Banco, estarán contenidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo y Código de Ética, en los que se incluirán al menos, los aspectos y contenidos establecidos por la Entidad de regulación y control, y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Estructura.- Los órganos colectivos que apoyarán la gestión de un buen gobierno corporativo son: Comité de Administración Integral de Riesgos; Comité de Auditoría; Comité de Retribuciones; Comisión Especial de Activos de Riesgos; Comité de Ética; y, Comité de Cumplimiento. Dichos órganos tendrán las funciones, deberes, atribuciones y estarán integrados de conformidad con las disposiciones que expida la Superintendencia de Bancos.

TÍTULO CUARTO. - PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Presidente y Vicepresidente.- El Presidente y el Vicepresidente del Directorio del Banco serán elegidos por el Directorio, de entre sus miembros, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente. En caso de falta, ausencia o impedimento del Vicepresidente lo subrogará el vocal que para el efecto designe el Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio y suscribir las actas correspondientes;
- **b)** Cuidar que se cumplan las decisiones de la Junta General y del Directorio y vigilar la buena marcha del Banco;
- c) Realizar gestiones de motivación y promoción acordes con la planificación estratégica del Banco;
- d) Firmar los títulos o certificados de las acciones del Banco; y,
- **e)** Ejercer las demás funciones que le corresponde por Ley y el presente Estatuto.

TÍTULO QUINTO.- GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Gerente General.- El Gerente General durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y será el representante legal de la institución. Para el desempeño del cargo no se requiere tener la calidad de accionista. La designación de Gerente General será comunicada al organismo de control para la calificación de idoneidad. El nombrado tomará

posesión de su cargo una vez que cuente con la calificación otorgada por el organismo de control. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General será subrogado por el Subgerente General o por la Gerencia de área que la Gerencia General proponga y sea aprobada por el Directorio, quien deberá encontrarse debidamente calificado por el organismo de control para ejercer sus funciones. En este caso, el subrogante ejercerá la representación legal del Banco con todas las atribuciones y deberes inherentes al funcionario subrogado. Impedimentos.

No podrán ser representante legal del Banco:

- **a)** Los directores, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras entidades de la misma especie;
- **b)** Encontrarse en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional;
- c) Quien en el transcurso de los últimos cinco años hubiese sido removido por el organismo de control;
- **d)** Quien en el transcurso de los últimos sesenta días tenga obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- **e)** Quien en el transcurso de los últimos cinco años hubiese incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;
- f) Quien estuviese litigando en contra del Banco;
- **g)** Quien hubiese sido condenado por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida; y
- h) El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un director del Banco;

Remoción.- El representante legal del Banco podrá ser removido, en cualquier tiempo, por el organismo de control por cualquiera de las siguientes causas:

1) Estar incurso en los impedimentos determinados en el estatuto social del Banco en conformidad con la normativa vigente;

- 2) Reticencia en cumplir las disposiciones impartidas por el organismo de control;
- 3) Adulterar o distorsionar los estados financieros;
- 4) Obstaculizar las acciones de control;
- 5) Realizar operaciones que fomenten o comporten actos ilícitos;
- 6) Ejecutar actos graves que hagan temer por la estabilidad del Banco;
- **7)** Por cualquier otra causa determinada en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, y la normativa que expida la Superintendencia de Bancos.
- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Atribuciones.-** Además de los deberes y atribuciones específicamente señalados en el Estatuto para el Gerente General y los indicados en la Ley para los administradores, este funcionario tendrá las siguientes:
- **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco, pudiendo intervenir en todo acto o contrato inherente a sus funciones y a las actividades y negocios del Banco;
- **b)** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir de él, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la que versa el litigio o tomar posesión de ella;
- c) Celebrar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto y operaciones sociales, sin más limitaciones que aquellas expresamente establecidas por la Ley y el Estatuto;
- **d)** Comprar, vender, hipotecar o limitar el dominio de inmuebles en beneficio del Banco, previa autorización del Directorio;
- **e)** Conferir mandatos generales previa autorización del Directorio o especiales a su sola discreción, observando lo dispuesto en el presente Estatuto;
- **f)** Cuidar bajo su responsabilidad todos los bienes del Banco y supervisar la contabilidad y archivos del mismo, así como aprobar instructivos internos, cambios administrativos y llevarlos a cabo;

- **g)** Llevar los libros de actas de Junta General, de Directorio, de Acciones, Accionistas y de Talonario de Acciones;
- h) Firmar, junto con el Presidente, los títulos de acciones;
- i) Firmar los certificados provisionales de acciones;
- j) Presentar al Directorio balances de situación y resultados, al menos, con la periodicidad que determina la Ley así como un informe de los asuntos a tratarse en cada reunión;
- **k)** Elaborar el presupuesto anual y someterlo a la aprobación del Directorio;
- I) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, del Directorio, así como las instrucciones que imparta el Presidente;
- **m)** Nombrar y contratar a funcionarios y empleados del Banco, determinar sus facultades y obligaciones, removerlos, resolver sobre sus renuncias y fijar sus remuneraciones de acuerdo a las políticas fijadas por el Directorio y el Comité de Retribuciones;
- n) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas;
- o) Informar al Directorio, al menos mensualmente, de las operaciones de crédito, inversiones, operaciones pasivas, contingentes y sobre sus garantías realizadas con una misma persona o personas relacionadas entre sí, que sean superiores al 2% del patrimonio técnico del Banco. Una copia de tal informe se archivará con el acta de la respectiva sesión del Directorio;
- **p)** Poner en conocimiento del Directorio, en la próxima reunión que éste celebre, toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones y cuando así lo exija, dejando constancia de ello en el acta de la sesión, en la que constará, además, la resolución adoptada por el Directorio, copia certificada se remitirá a la Superintendencia de Bancos dentro del término de un día contado a partir de la fecha en la que concluyó la sesión;
- **q)** Poner en conocimiento del Directorio, en la próxima reunión que éste celebre, toda comunicación proveniente de la Junta de Política y Regulación Financiera, Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez y Banco Central del Ecuador, relacionada con las actividades del Banco; y,

r) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración del Banco y todas los demás funciones y atribuciones que por la ley y este Estatuto le corresponden.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Prohibición.- Los miembros del Directorio, el Gerente General, Auditores y cualquier otro personero o funcionario que hubieren sido designados conforme a este Estatuto, no podrán votar en: la aprobación de los balances; en las deliberaciones respecto a la responsabilidad de cada uno de ellos; y, en las operaciones que tengan intereses opuestos a los del Banco. Sin embargo, en el caso que los personeros prohibidos de votar fuesen accionistas del Banco, podrán intervenir en las discusiones previas a las votaciones relativas a lo que les está prohibido votar.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Responsabilidad.- El Gerente General está sujeto a la supervisión del Directorio y del Presidente. Si realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en este estatuto o sin estar facultado para ello, tal acto o contrato obligará al Banco frente a terceros; pero el Gerente General será personalmente responsable para con el Banco por los perjuicios que tal acto o contrato causaren.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Requisitos para ser Gerente General.- El Gerente General deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Poseer título profesional de tercer o cuarto nivel en economía, finanzas, administración, derecho o áreas relacionadas;
- 2) Gozar de experiencia profesional en áreas relacionadas de al menos cuatro años;
- 3) No estar incurso en conflictos de interés;
- **4)** No estar incurso en las prohibiciones para ejercer el cargo determinado en la Ley y demás normativa expedida por el Órgano de Control;
- 5) Cumplir la calificación exigida por el Ente de Control; y,
- 6) Las demás exigidas por la ley.

CAPÍTULO CUARTO: OPERACIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- De las operaciones.- El Banco podrá efectuar todas las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios determinadas en la Ley, que consten en la autorización que expida el Ente de Control, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario Financiero y normativa legal conexa.

CAPÍTULO QUINTO: CONTROL Y AUDITORIA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Control.- El principal organismo de control de las actividades del Banco es la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con sus competencias. El Banco contará con sistemas de control interno y externo para asegurar la efectividad y eficiencia de sus actividades, la confiabilidad de la información y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y la normativa que expida la Superintendencia de Bancos aplicables.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Auditor Interno.- El Auditor Interno velará porque las operaciones y procedimientos del Banco se ajusten a la Ley, al Estatuto, a los reglamentos internos, a la técnica bancaria y a los principios contables aceptados por la Superintendencia de Bancos. Además, son responsabilidades propias del Auditor Interno vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas de control interno; velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas, del Directorio y de la Superintendencia de Bancos; y emitirá su opinión con respecto a los Estados Financieros. El Auditor Interno será designado por la Junta General de Accionistas la que podrá removerlo en cualquier tiempo por causas debidamente justificadas ante la Superintendencia de Bancos. Tendrá su suplente que lo reemplazará en su ausencia, quien será también elegido por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Auditor Externo.- El Auditor Externo, persona natural o jurídica, hará las veces de Comisario en los términos establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y demás normativa legal conexa, además tendrá las funciones que se determinan en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en las Leyes de carácter tributario, así como en las disposiciones que emita la Superintendencia de Bancos. El Auditor Externo será designado por

períodos de un año y podrá ser designado sucesivamente, dentro de lo establecido por la normativa vigente.

CAPÍTULO SEXTO: NORMAS DE SOLVENCIA Y PRUDENCIA FINANCIERA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Sobre la solvencia y prudencia financiera.- El Banco observará y aplicará en toda actividad las normas y parámetros de solvencia y prudencia financiera, principalmente:

- 1) Cumplirá con las normas de solvencia y prudencia financiera, de conformidad con las Resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, las normas del Código Orgánico Monetario y Financiero, las Resoluciones dictadas por la Superintendencia de Bancos, las demás leyes de la República del Ecuador y por el presente Estatuto Social;
- 2) Llevará la contabilidad de acuerdo con las normas contables dictadas por la Superintendencia de Bancos;
- **3)** Remitirá a la Superintendencia de Bancos la información estadística que requiera a través de circular;
- **4)** Elaborará los reglamentos y manuales de control interno que fueren necesarios para el cabal cumplimiento de sus actividades y los presentará a la Superintendencia de Banco cuando los requiera;
- 5) Cumplirá estrictamente con las normas e instrucciones que se hallen vigentes y con las que se expidan, especialmente referidas a los controles que se deben implementar para evitar el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas;
- **6)** Imprimirá su estatuto, lo remitirá a la Superintendencia de Bancos, y lo distribuirá entre sus accionistas; y,
- **7)** Contratará los servicios del auditor interno, auditor externo y calificadoras de riesgos, de conformidad con las normas establecidas por la Ley y por la Superintendencia de Bancos.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Disolución y liquidación.- Vencido el plazo de duración determinado en el artículo cuarto de este Estatuto, si la Junta General de Accionistas no hubiere acordado su ampliación, el Banco será declarado en estado de disolución y puesto en liquidación. La disolución y liquidación del Banco podrán también ser declaradas, antes del plazo determinado, pero siempre que sea resuelta por la Junta General de Accionistas a propuesta del Directorio. En tal caso procederá de acuerdo con lo que dispone sobre la materia, la Ley y el presente Estatuto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Todo cambio que por normativa legal o disposición del Ente de Control modifique el presente estatuto, será vinculante y por ende de directa aplicación por los órganos de administración del Banco.